



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 en su numeral 8 determina en su parte pertinente que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, en el numeral 9 del artículo 11 en su parte pertinente establece que El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 76 establece que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 266 en su parte pertinente establece que el recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario Contencioso Administrativo;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

Que, el artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos en su parte pertinente indica que recibido el proceso en virtud del recurso de casación, se designará por sorteo a una o a un Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, quien en el término de quince días examinará exclusivamente que el recurso se lo haya presentado en el término legal y que la forma del escrito de fundamentación tenga la estructura señalada en el artículo 267. Cumplidas estas formalidades, lo admitirá. Si los cumple, se admitirá el recurso, se notificará a las partes y se remitirá el expediente a la Sala Especializada correspondiente de la Corte Nacional de Justicia. Si no los cumple, la o el Conjuez dispondrá que la parte recurrente la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos, si no lo hace, se inadmitirá en recurso, pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión. En el auto de admisión se correrá traslado con el recurso deducido a la contraparte, concediéndole el término de treinta días para que sea contestado de manera fundada; con o sin contestación en el término señalado, se remitirá el expediente a la sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia para que falle sobre el recurso. No procede el recurso de casación cuando de manera evidente lo que se pretende es la revisión de la prueba;

Que, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 274 dispone que La admisión del recurso no impedirá que la sentencia o auto se cumpla, salvo que el proceso verse sobre el estado civil de las personas o que haya sido propuesto por los organismos o entidades del sector público;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico General de Procesos precisa que si se ha ejecutado el fallo que es casado, la o el juzgador que lo dispuso dejará sin efecto aquello que pueda deshacerse y dispondrá se liquiden los daños y perjuicios, tanto de la parte que no pueda deshacerse, como de la ejecución en general. En todo caso quedarán a salvo los derechos de terceros de buena fe;

Que, la parte pertinente de la Disposición General Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina en su parte pertinente que para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable en función de su política de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-635-OF, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General, pone en conocimiento al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el siguiente contenido:

"En el marco de lo resuelto en el juicio signado con el Nro. 09802201800818, desarrollado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de El Guayas, iniciado por MARCO FABRICIO SÁNCHEZ MALDONADO, JOHNNY PAUL NOVILLO VICUÑA, FREDY ALEJANDRO AGUIRRE MORALES, CÉSAR AUGUSTO SOLANO DE LA SALA MONTEROS, ERWIN JAVIER OYOLA ESTRADA, MARITZA ALEXANDRA PINTA, JESSER ROBERTO PALADINES AMAIQUEMA, WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA, ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO, IDDAR IVAN JAYA PINEDA, HECTOR IVAN RIVAS CUN, ALEX RODRIGO RIVERA RIOS, JORGE JAVIER PLAZA GUZMAN y ROSA MIRIAN CAAMAÑO ZAMBRANO, en contra de la Universidad Técnica de Machala y la Procuraduría General del Estado, me permito manifestar lo siguiente:

(...) ANTECEDENTES:

1. Tal demanda es presentada en virtud de que los accionantes detallados en el párrafo anterior, manifiestan su aspiración de Escalafonamiento en base a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como de la apertura del concurso para la Recategorización de los profesores que cumplan con los requisitos académicos conforme establece la ley.

Mediante resolución 232/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 el Consejo Universitario de la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

UTMACH aprueba el Instructivo para la Recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, bajo el cual, la Comisión Técnica de Recategorización conformada y aprobada por el máximo órgano colegiado superior, tramitó todas las peticiones de Recategorización, aplicando el mismo procedimiento y en algunos casos recomendando al Consejo Universitario aceptar o aprobar la Recategorización del personal académico, esto siempre que cumpliera con todos los presupuestos legales.

La Comisión cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Instructivo referido, remitió a la Dirección Financiera los oficios Nro. UTMACH-RECATEGORIZACIÓN-2017-012-OF y UTMACH-RECATEGORIZACIÓN-2017-014-OF, ambos de fecha 08 de noviembre de 2017, solicitando la certificación o partida presupuestaria para continuar con el trámite respectivo y determinar si era factible o no sugerir al Consejo Universitario la Recategorización de los docentes peticionarios, para tal efecto la Dirección Financiera mediante oficio UTMACH-DF-2017-822-OF de fecha 25 de noviembre de 2017, responde que no existe disponibilidad presupuestaria en las partidas correspondientes.

Tal situación impide al Consejo Universitario aceptar la Recategorización de los peticionarios en atención de señalado tanto en el Reglamento de Carrera y Escalafón de profesores e investigadores del sistema de Educación Superior en la disposición transitoria octava y en el art. 8 del Instructivo para la Recategorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala; así como, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, razón por la cual, los hoy accionantes demandaron el incumplimiento de la normativa legal establecida para el efecto, expresando que se existe una supuesta vulneración de sus derechos.

2. Es importante indicar que en el juicio signado con el Nro. 09802201800818 figuran como actores: MARCO FABRICIO SÁNCHEZ MALDONADO, JOHNNY PAUL NOVILLO VICUÑA, FREDY ALEJANDRO AGUIRRE MORALES, CÉSAR AUGUSTO SOLANO DE LA SALA MONTEROS; ERWIN JAVIER OYOLA ESTRADA, MARITZA ALEXANDRA PINTA, JESSER ROBERTO PALADINES AMAIQUEMA, WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA; quienes designaron PROCURADOR COMUN a JOHNNY PAUL NOVILLO VICUÑA; por cuanto en éste proceso se acumularon los autos del juicio signado 09802-2018-00885, se consigna también los datos de los accionantes de dicho proceso los cuales son: ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO IDDAR IVÁN JAYA PINEDA, HÉCTOR IVÁN RIVAS CUN, ALEX RODRIGO RIVERA RÍOS, JORGE JAVIER PLAZA GUZMÁN, ROSA MIRIAN CAAMAÑO ZAMBRANO, quienes designaron como PROCURADOR COMUN a ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO.
3. El análisis efectuado por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo inicia en virtud del control de legalidad de la actuación administrativa a través de la Resolución N.- 287-2018 de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en donde se niega la recategorización de los accionantes por no existir disponibilidad presupuestaria, centrándose en determinar si procede que se declare la nulidad de la misma.

Partiendo de aquello, indican que conforme en cumplimiento de la Disposición Transitoria





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

y Octava del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR reguló el procedimiento administrativo para la recategorización del personal académico, estableciendo en dicho acto normativo que habrá una Comisión Técnica de Recategorización nombrada por el Órgano Colegiado Académico Superior, el cual deberá receptor las solicitudes de recategorización y observar que los solicitantes cumplan con los requisitos contemplados en el referido reglamento, para posteriormente solicitar la disponibilidad presupuestaria, por lo que, al momento en que la Comisión solicita a la Dirección Financiera la existencia de recursos, el Tribunal Contencioso Administrativo consideró que los mismos previamente cumplieron con los requisitos exigidos para ser objeto del proceso de recategorización, lo cual desde ya generó exceptivas legítimas a favor de los administrados, determinando que el ejercicio de los derechos no puede estar supeditado a la existencia de recursos económicos

Toman como referente el principio de Confianza legítima y de buena fe, recalando que la administración debe de respetar las expectativas que ha generado en los administrados, razón por la cual la administración tiene la obligación de respetar las consecuencias jurídicas que se producen al momento de expresar su voluntad administrativa, quedando imposibilitada la administración de desconocer sus propias actuaciones, para perjudicar derechos subjetivos de los administrados; así mismo, consideran lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en la cual señala que las actuaciones administrativas serán respetuosas con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado, precisándose en ambos cuerpos legales, que el derecho de los administrados no se verá afectado por los errores u omisiones de la administración, salvo que estos errores hayan sido inducidos o provocados por el administrado.

Indican que, dentro del proceso consta la Resolución 378-2017 del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Machala, mediante el cual se aprueba un proceso de recategorización y promoción; así mismo consta la Resolución 429-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual el Consejo Universitario aprueba la recategorización docente; lo que implica entonces que la Universidad Técnica de Machala, en otras situaciones similares sí aprobó el proceso de recategorización de algunos docentes, por lo que, al no hacer lo mismo con los accionantes, consideran que se está vulnerando el principio de igualdad, lo que vuelve ilegítima y arbitraria la actuación administrativa. Bajo este análisis concluyente, con fecha 13 de octubre de 2021, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, emite la sentencia dentro del juicio signado con el Nro. 09802201800818, que en su parte resolutive expresa: **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, acepta la demanda y declara la nulidad del acto administrativo impugnado; esto es, de la Resolución N.- 287-2018 de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, y se dispone que la Institución demanda emita la Resolución que corresponde, aprobando la recategorización de los accionantes con la consecuencias jurídica





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

implica desde la aprobación por parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE RECATEGORIZACIÓN, para lo cual, se deberá emitir las acciones del personal respectivas, en la cual, se indicará el valor de la remuneración que debían percibir en su momento, remuneraciones que serán canceladas en forma retroactiva desde la fecha que se debió haber aprobado su recategorización, lo cual será liquidado por la propia entidad demandada, sin que ello obste que lo haga un perito. Para los accionantes que hayan sido beneficiados por un proceso de promoción, como es el caso los señores Ernesto Felipe Murillo Maldonado, Jaya Pineda Idadar Iván, Plaza Guzmán Jorge Javier, Caamaño Zambrano Rosa Mirian, Jhonny Paul Novillo Vicuña, Maritza Alexandra Pinta, Rivas Asanza Wilmer Braulio, el cálculo de las remuneraciones a percibir por efectos de esta sentencia será efectuado tomando en cuenta la diferencia entre la remuneración que debieron percibir y la que están percibiendo actualmente, siempre y cuando haya diferencia en más."

4. *Mediante escrito de fecha 18 de 2021, presentado por Johnny Paul Novillo Vicuña, en calidad de Procurador Común de los señores Marco Fabricio Sánchez Maldonado, Fredy Alejandro Aguirre Morales, Cesar Augusto Solano de la Sala Monteros, Erwin Javier Oyola Estrada, Galo Rodrigo Moreno Sotomayor, Alexander Oswaldo Ojeda Crespo, Maritza Alexandra Pinta, Jesser Roberto Paladines Amaiquema y Wilmer Braulio Rivas Asanza, solicita la aclaración de la sentencia dictada de fecha 12 de octubre del 2021.*
5. *Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, resuelve respecto al recurso horizontal de aclaración, que en su parte pertinente, indica: "(...) 1.2.- En cuanto lo solicitado en el numeral 1 del escrito de aclaración, éste tribunal aclara la sentencia señalando que el número de cédula de Maritza Alexandra Pinta es 0702194861; 1.2.- En cuanto lo solicitado en el No. 2, del escrito que contiene el recurso, éste Tribunal señala que los datos consignado de los antecedentes de la demanda, ha sido tomado del libelo de la misma, razón por la cual dicha parte de la sentencia se encuentra trascrita, por lo tanto no se atiende lo solicitado; 1.3.- Lo solicitado en el numeral 3 del escrito que contiene el recurso de aclaración, es atendido señalando que no se trata de un proceso de promoción sino de reubicación; 1.4.- Incorpórese el escrito de fecha 28 de octubre del 2021, presentado por el Ab. Pedro Gregorio Granja, téngase en cuenta el casillero electrónico petergranjaa@outlook.com , para sus respectivas notificaciones; en lo principal, y en virtud de que está pendiente de resolver el recurso de aclaración, se corrige la sentencia en la parte que se indica:..."Para los accionantes que hayan sido beneficiados por un proceso de promoción, como es el caso los señores Ernesto Felipe Murillo Maldonado" y "ALEX RODRIGO RIVERA RÍOS de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. CI 110299936", cuando lo correcto es y deberá leerse:..."Para los accionantes que hayan sido beneficiados por un proceso de promoción, como es el caso los señores Ernesto Felipe Novillo Maldonado" y "ALEX RODRIGO RIVERA RÍOS de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. CI 110299936-2"; 1.5.- Agréguese el escrito presentado por el señor Cesar Quezada Abad, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Machala, téngase en cuenta el correo electrónico procuraduría@utmachala.edu.ec, para sus respectivas notificaciones; lo señalado por*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

demanda en el ordinal PRIMERO de su escrito ya fue atendido en el numeral 1.3 de esta auto; en cuanto a lo señalado en el ordinal SEGUNDO, el tribunal le recuerda que eso ya fue materia de análisis de la sentencia; **SEGUNDO:** De lo hasta aquí señalado se advierte que en la sentencia hubo la presencia de errores tipográficos; por lo tanto, en aplicación en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, se acepta la aclaración de la sentencia, en los términos consignados en este auto, quedando en lo demás inalterable; debiendo señalar que de acuerdo al artículo 100 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución."

(...) PRONUNCIAMIENTO:

En el marco del análisis efectuado a la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio signado con el Nro. 09802201800818; así como a la fundamentación expuesta, esta Procuraduría General emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

Como se ha expresado en los antecedentes del presente informe, los peticionarios hoy accionantes, en el libelo de su demanda manifestaron su aspiración de Escalafonamiento en base a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y al haberse aperturado el proceso para la Recategorización de los profesores que cumplan con los requisitos académicos conforme establece la ley, presentaron sus solicitudes, las mismas que fueron conocidas por el Consejo Universitario.

Una vez conocido el informe remitido por la Comisión Técnica de Recategorización, en donde se adjunta el oficio Nro. UTMACH-DF-2017-822-OF, de fecha 25 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Financiera, en el cual indica que no existe disponibilidad presupuestaria en las partidas correspondientes, el Consejo Universitario, mediante resolución Nro. 287/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, en su parte pertinente resolvió: "No aprobar la Recategorización solicitada por los docentes conforme constan en el listado anexo del Oficio UTMACH-RECATEGORIZACIÓN-2017-015-OF que fueron admitidas a trámite antes del 22 de noviembre de 2017", por no existir actualmente disponibilidad presupuestaria", considerando los hoy accionantes que este acto administrativo vulnera sus derechos, razón por la cual activaron la vía contencioso administrativa.

El Tribunal Contencioso Administrativo, acepta la demanda planteada por los peticionarios detallados en los antecedentes de este documento; y, en la parte resolutoria de la sentencia, expresan: "(...) declara la nulidad del acto administrativo impugnado; esto es, de la Resolución N.- 287-2018 de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el Consejo Universitario, disponiendo que la Universidad Técnica de Machala emita la Resolución aprobando la recategorización de los accionantes con la consecuencias jurídicas que implica desde la aprobación por parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE RECATEGORIZACIÓN, para lo cual, se deberá emitir las acciones del personal respectivas, en la cual, se indicará el valor de la remuneración que debían percibir en su momento, remuneraciones que serán canceladas en forma retroactiva desde la fecha que se debió haber aprobado su recategorización, lo cual será liquidado la UTMACH, sin que ello obste para que lo haga un perito. Para los accionantes que hayan sido beneficiados por un proceso de promoción, como es el caso los señores Ernesto Felipe Murillo Maldonado, Jaya Pineda Idadar Iván, Plaza Guzmán Jorge





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

Caamaño Zambrano Rosa Mirian, Jhonny Paul Novillo Vicuña, Maritza Alexandra Pinta, Rivas Asanza Wilmer Braulio, el cálculo de las remuneraciones a percibir por efectos de esta sentencia será efectuado tomando en cuenta la diferencia entre la remuneración que debieron percibir y la que están percibiendo actualmente, siempre y cuando haya diferencia en más.

Dicho esto, la Constitución del Ecuador, establece que las sentencias emitidas por autoridad judicial competente son de obligatoria ejecución, ya que constituyen una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren interponerse a fin de suspender temporalmente los efectos de la sentencia, es por ello que, en el marco de lo que establece el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos, mismo que expresa: "El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. Igualmente procederá respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el proceso ni decididos en el fallo o contradicen lo ejecutoriado."; así como, el artículo 274 del mismo cuerpo normativo indica: "Efectos. La admisión del recurso no impedirá que la sentencia o auto se cumpla, salvo que el proceso verse sobre el estado civil de las personas o que haya sido propuesto por los organismos o entidades del sector público.", sugerimos se autorice a esta dependencia interponer el recurso extraordinario de casación, lo que significaría en términos jurídicos que de admitirse el recurso, se suspenden los efectos de la sentencia hasta que dicho recurso sea resuelto por los jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, esto, en aras de agotar las instancias judiciales que permitan garantizar la protección de los recursos económicos públicos y evitar en los posterior que por omisión seamos observados por los organismos de control que nos regentan.

Por lo expresado en líneas anteriores, toda vez que ha sido atendido el recurso horizontal de ampliación y aclaración de la sentencia, recomendamos a vuestra autoridad trasladar el presente informe a los integrantes de Consejo Universitario, a fin de que el máximo órgano colegiado superior conozca lo dispuesto en sentencia por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2, dentro del juicio Nro. 09802201800818 y en cumplimiento de la misma resuelva:

1. Avocar conocimiento del oficio Nro. UTMACH-PG-2021-530-OF, de fecha, 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.
2. Disponer a la Dirección Financiera el cálculo de las remuneraciones a percibir por efectos de sentencia de los señores: Marco Fabricio Sánchez Maldonado, Johnny Paul Novillo Vicuña, Fredy Alejandro Aguirre Morales, César Augusto Solano De La Sala Monteros, Erwin Javier Oyola Estrada, Maritza Alexandra Pinta, Jesser Roberto Paladines Amaiquema, Wilmer Braulio Rivas Asanza, considerando las remuneraciones que debían percibir en su momento, y al ser ordenado con efecto retroactivo desde la fecha que se debió haber aprobado su recategorización, las mismas deberán ser calculadas desde el 10 de mayo de 2018, fecha en la cual Consejo Universitario adoptó la Resolución Nro. 287/2018, y en su parte pertinente resolvió: "ARTÍCULO 2.- NO APROBAR LA RECATEGORIZACIÓN SOLICITADA POR LOS DOCENTES CONFORME CON LA RESOLUCIÓN NRO. 287/2018 EN EL LISTADO ANEXO DEL OFICIO N° UTMACH-RECATEGORIZACION-2018-015".





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

OF QUE FUERON ADMITIDAS A TRÁMITE ANTES DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR NO EXISTIR ACTUALMENTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.", para el efecto la Dirección Financiera efectuará el cálculo de las remuneraciones de los docentes señores: Ernesto Felipe Murillo Maldonado, Jaya Pineda Idadar Iván, Plaza Guzmán Jorge Javier, Caamaño Zambrano Rosa Mirian, Jhonny Paul Novillo Vicuña, Maritza Alexandra Pinta, Rivas Asanza Wilmer Braulio, considerando la diferencia entre la remuneración que debieron percibir y la que están percibiendo actualmente, siempre y cuando haya diferencia en más, conforme consta en la sentencia emitida por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo.

3. Disponer a la Dirección Financiera, que una vez efectuados los cálculos dispuestos en la presente resolución, remita para conocimiento al Consejo Universitario el correspondiente informe financiero y de factibilidad, en el cual se detalle la afectación económica que provoca el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio Nro. 09802-2018-0818 ventilado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil.
4. Disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, agotar las instancias extraordinarias que considere pertinentes respecto al juicio Nro. 09802201800818 iniciado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, en defensa de los derechos y recursos institucionales (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-635-OF, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo de manera unánime; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-635-OF, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera el cálculo de las remuneraciones a percibir por efectos de sentencia de los señores: Marco Fabricio Sánchez Maldonado, Johnny Paul Novillo Vicuña, Fredy Alejandro Aguirre Morales, César Augusto Solano De La Sala Monteros, Erwin Javier Oyola Estrada, Maritza





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

Alexandra Pinta, Jesser Roberto Paladines Amaiquema, Wilmer Braulio Rivas Asanza, considerando las remuneraciones que debían percibir en su momento, y al ser ordenado con efecto retroactivo desde la fecha que se debió haber aprobado su recategorización, las mismas deberán ser calculadas desde el 10 de mayo de 2018, fecha en la cual Consejo Universitario adoptó la Resolución Nro. 287/2018, y en su parte pertinente resolvió: "**ARTÍCULO 2.- NO APROBAR LA RECATEGORIZACIÓN SOLICITADA POR LOS DOCENTES CONFORME CONSTA EN EL LISTADO ANEXO DEL OFICIO N° UTMACH-RECATEGORIZACION-2017-015-OF QUE FUERON ADMITIDAS A TRÁMITE ANTES DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR NO EXISTIR ACTUALMENTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**", para el efecto la Dirección Financiera efectuará el cálculo de las remuneraciones de los docentes señores: Ernesto Felipe Murillo Maldonado, Jaya Pineda Idadar Iván, Plaza Guzmán Jorge Javier, Caamaño Zambrano Rosa Mirian, Jhonny Paul Novillo Vicuña, Maritza Alexandra Pinta, Rivas Asanza Wilmer Braulio, considerando la diferencia entre la remuneración que debieron percibir y la que están percibiendo actualmente, siempre y cuando haya diferencia en más, conforme consta en la sentencia emitida por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, que una vez efectuados los cálculos dispuestos en la presente resolución, remita para conocimiento al Consejo Universitario el correspondiente informe financiero y de factibilidad, en el cual se detalle la afectación económica que provoca el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio Nro. 09802-2018-0818 ventilado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, agotar las instancias extraordinarias que considere pertinentes respecto al juicio Nro. 09802-2018-00818 iniciado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, en defensa de los derechos y recursos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 015/2022

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de enero de 2022.

Machala, 12 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

